



BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., enero 18 de 2022

No. 003

La Bolsa de Valores de Colombia S.A. (en adelante “Bolsa” o “bvc”) de conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7, 1.3.8 y 1.3.12 del Reglamento General del Mercado de Derivados, publica:

TABLA DE CONTENIDO

| | CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS | Páginas |
|-----|---|----------------|
| 003 | ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS CON RELACIÓN A LA ANULACIÓN DE OPERACIONES TRANSACCIONALES. | 4 |



CIRCULAR ÚNICA DERIVADOS

No. 003

Bogotá D.C., enero 18 de 2022

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS CON RELACIÓN A LA ANULACIÓN DE OPERACIONES TRANSACCIONALES.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7, 1.3.8 y 1.3.11 del Reglamento General de Derivados y considerando:

1. Que la Bolsa mediante Boletín Normativo No. 023 del 10 de noviembre de 2021, publicó para comentarios la modificación de la Circular Única de Derivados relacionada con la anulación de operaciones transaccionales.
2. Que la propuesta de modificación y los comentarios del mercado fueron presentados al Comité Técnico del Mercado de Derivados el pasado 18 de noviembre, órgano que dio su concepto técnico previo favorable, según consta en el Acta No. 140.
3. Que el Comité de Regulación del Consejo Directivo de la Bolsa aprobó la propuesta de Modificación en sesión del 22 de noviembre de 2021, según consta en el Acta No. 207.

Se procede a publicar la modificación del artículo 7.1.1.7 de la Circular Única del Mercado de Derivados de bvc, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modifíquese el artículo 7.1.1.7. de la Circular Única del Mercado de Derivados de **bvc**, así:

"Artículo 7.1.1.7. Anulación de Operaciones o de los registros de operaciones.

De conformidad con el Reglamento, la anulación de Operaciones o de los registros de Operaciones podrá realizarse de oficio o por solicitud de un Miembro del Mercado, siempre y cuando la Bolsa determine la pertinencia de la respectiva anulación. En todo caso cualquier anulación se deberá originar con el fin de garantizar el orden y la formación de precios en el Mercado y podrá suscitarse en los eventos de falla o error material.

- a) La anulación de operaciones objeto de negociación en el Sistema es procedente en

los siguientes eventos:

1. Cuando una Operación se haya generado por el ingreso de una Orden en condiciones por fuera de los parámetros de negociación de cada Instrumento. En este caso dicha Operación será considerada una Operación errónea y, por lo tanto, susceptible de ser anulada.
2. Cuando el Miembro manifieste que se produjo el calce cuyas condiciones no corresponden a las ingresadas por él o por las partes al Sistema. De confirmarse por parte de la Bolsa que el calce se efectuó en condiciones distintas a las ingresadas al Sistema, la Bolsa procederá a anular la Operación correspondiente e informará de dicha decisión a los Miembros y a la Cámara.
3. Cuando se hayan producido fallas o errores en la información que alimenta el Sistema para su correcto funcionamiento y en virtud de dichas fallas se haya producido el calce o registro de Operaciones.
4. Cuando la Operación se genera por el ingreso de datos en forma errada por parte de un Miembro. En los casos en los que el Miembro solicite la anulación por este evento, se entenderá por el sólo hecho de la solicitud, que se cumple con dicha condición y que la misma se hace bajo la gravedad de juramento.

La solicitud de anulación de una Operación efectuada en los anteriores términos, procederá siempre y cuando sea realizada durante los cinco (5) minutos siguientes a la celebración de la operación, y en todo caso se efectúe antes del cierre de la Sesión de Negociación.

- b) La anulación de los registros de Operaciones en el Sistema es procedente cuando se ingresan datos en forma errada por parte de un Miembro. Se entiende que por el solo hecho de que el Miembro solicite la anulación del registro de una Operación, tal solicitud se origina por un error y se hace bajo la gravedad de juramento.

La solicitud de anulación del registro de una Operación podrá ser efectuada hasta antes del cierre de la Sesión de Registro.

Cuando un Miembro solicite la anulación de una Operación o del registro de una Operación, deberá efectuarlo a través de las personas autorizadas para tal efecto, quiénes efectuarán la respectiva solicitud a través del Sistema.

En aquellos eventos en los cuales el Sistema no presente un funcionamiento normal o el ingreso de Órdenes se produzca a través de mecanismos o sistemas interconectados al Sistema, la solicitud de anulaciones por parte de los Miembros se podrá efectuar mediante comunicación telefónica y/o correo electrónico enviado a la Bolsa.

En todo caso, la Bolsa validará que la solicitud proviene de una persona autorizada, según el medio por el cual se solicite la respectiva anulación.

La Bolsa procederá a anular la Operación o el registro de la Operación siempre y cuando se cumplan la siguientes condiciones:

- a. La contraparte Miembro participante en la Operación acepte anular la operación o el registro de la Operación, y lo comunique a la Bolsa a través del Sistema o por

- correo electrónico -en caso un funcionamiento anormal del Sistema.
- b. No se hayan activado órdenes stop como resultado de la Operación.

La Bolsa deberá comunicar al mercado a través del Sistema tanto la solicitud de anulación una vez se produzca, como la aprobación o rechazo de la misma.

Parágrafo primero: La aceptación o rechazo de la solicitud de anulación de una Operación objeto de negociación por parte de la contraparte, procederá siempre y cuando sea realizada durante los diez (10) minutos siguientes a la solicitud de la anulación. En caso contrario, se entiende la solicitud de anulación como rechazada.

Parágrafo segundo: En el caso de anulación de Operaciones Time Spread las contrapartes deberán solicitar la anulación del contrato Time Spread y de las dos (2) Operaciones asociadas al respectivo contrato.

Parágrafo tercero: La Bolsa, con el fin de asegurar la correcta formación de precios en el mercado, podrá someter la decisión de anulación de la(s) Operación(es) objeto de negociación de un contrato, que no haya(n) sido aceptada(s) por la contraparte, a votación de tres (3) Miembros.

Los Miembros consultados serán seleccionados aleatoriamente entre los Participantes de los Programas de Proveedores de Liquidez de cada Instrumento que no intervengan como contrapartes de la(s) Operación(es) sujeta(s) a solicitud de anulación. En caso de que el respectivo Instrumento no cuente con un Programa de Proveedores de Liquidez, o no se cuente con el número de Proveedores de Liquidez habilitados para llevar a cabo la votación, la decisión se someterá a votación de tres (3) Miembros, seleccionados aleatoriamente, que hayan operado en los últimos seis (6) meses en la línea de futuros con la misma clase de subyacente que la(s) Operación(es) sujeta(s) a solicitud de anulación y que no intervengan como contrapartes de dicha(s) operación(es). Habrá lugar a la anulación de la Operación siempre que el grupo consultado considere de manera unánime la procedencia de la misma.

Los miembros convocados a votación tendrán diez (10) minutos para manifestar su voto y el Gestor del Mercado procederá a aprobar o rechazar la anulación en el sistema. Si la Bolsa no obtiene respuesta por parte de alguno de los miembros convocados, la anulación de la operación no procederá.

Parágrafo cuarto: En lo referente a la Sesión de Registro de Derivados y Productos Estructurados OTC, la anulación de las Operaciones será realizada directamente por los Afiliados, los cuales podrán eliminar las Operaciones antes del cierre de la sesión, en los términos del artículo 6.1.5. de la presente Circular.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente modificación rige a partir del día de su publicación.

(Original Firmado)

ALBERTO VELANDIA RODRÍGUEZ

Representante Legal